

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 17 SET. 2020

RAD: 1100140030462018-01039-00.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C.G.P, se tiene por notificada a la Sociedad C Y V PROYECTOS S.A.S a partir del día en que se notificó al demandado DIEGO ALFONSO VARELA GALEANO quien se notificó por aviso (fls.80-87) del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propusieron excepciones, en consecuencia es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 3.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas a los demandados. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.300.000.
- 5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APGR

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 067

Fijado hoy 18 SET. 2020

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

